

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

9110 Orden de 4 de noviembre de 2016 de la Consejera de Presidencia por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las comunidades murcianas asentadas fuera de la región.

La situación de nuestros emigrantes en el extranjero y en otros territorios de España, en un mundo globalizado, acentúa su necesidad de arraigo y conexión con los valores socio-culturales de nuestra Región, lo que subraya el importante papel aglutinador y de cauce de relación con las instituciones de la Comunidad Autónoma que realizan las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

Las nuevas formas de comunicación y participación en las relaciones de los ciudadanos con sus instituciones exige el establecimiento de medidas que fomenten y potencien su uso, lo que conllevará el crecimiento de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región y la creación de nuevas en aquellos territorios que en la actualidad acogen a nuestros emigrantes.

El mantenimiento del sentimiento de pertenencia y vinculación a nuestra tierra, requiere fomentar actuaciones o actividades de difusión de los valores y tradiciones y del patrimonio cultural y económico murciano, reconociendo de este modo el valor que están teniendo nuestros emigrantes en sus territorios de residencia en la proyección de la Región de Murcia.

Por ello, promover actuaciones y actividades que atiendan a estas necesidades, con especial atención a los jóvenes emigrantes, y que las priorice, de un lado, por la mejora de las condiciones socio-culturales de estas Comunidades Murcianas y, de otro lado, por su repercusión en la proyección de la Región de Murcia en el exterior, deben ser las premisas que fundamenten la configuración de este nuevo sistema de ayudas y subvenciones.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 7 que se prestará especial atención a los emigrantes murcianos, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución y las Leyes del Estado.

Por su parte, la Ley 9/1986, de 9 de diciembre, de reconocimiento de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, establece en su artículo 10 que, en el orden cultural, el reconocimiento conllevará el ejercicio de derechos, en la forma que reglamentariamente se determine, entre ellos, recibir ayuda y asistencia de todo tipo para la organización de actividades con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en su concesión.

El Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 2 que la Consejería de Presidencia es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en el ámbito de las relaciones con las comunidades asentadas fuera de la Región.

En el ejercicio de dichas competencias, en desarrollo de lo establecido en el Estatuto de Autonomía y en la Ley 9/1986, de 9 de diciembre, la Consejería de Presidencia contempla la creación de cauces de colaboración y participación entre la Comunidad Autónoma y las Comunidades Murcianas asentadas fuera de nuestra Región.

En base a lo establecido en los artículos 10,11 y 12 de la Ley 9/1986, de 9 de diciembre, de reconocimiento de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, éstas han sido consultadas con carácter previo poniendo de manifiesto sus necesidades y han participado de forma activa en el proceso de elaboración del contenido de estas bases reguladoras.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y vista la propuesta del Director General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente Orden aprueba las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a favor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, con la finalidad de formalizar cauces de colaboración y participación con la Comunidad Autónoma que propicien e impulsen actividades y actuaciones tendentes a la difusión de los valores culturales, sociales y económicos – especialmente, los turísticos- de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 9, 10,11 y 12 de la Ley 9/1996, de 9 de diciembre, de reconocimiento de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

Artículo 2.- Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades que tengan reconocida la categoría de Comunidad Murciana o de Federación de Comunidades asentadas fuera de la Región en virtud de lo dispuesto y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 9/1986, de 9 de diciembre, de reconocimiento de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

b) Los establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las Comunidades o Federaciones de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región de Murcia que resulten beneficiarias de ayudas públicas en virtud de la correspondiente Orden de Convocatoria, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Así mismo, quedarán obligadas a la difusión de la financiación recibida por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los actos, documentación y publicaciones que realicen, por cualquier medio, con motivo de la actuación subvencionada.

Artículo 3.- Actividades y actuaciones subvencionables.

1. Las convocatorias de subvenciones tendrán por objeto la financiación de las actividades y actuaciones que faciliten el ejercicio de los derechos, en el orden social y cultural, enumerados en los artículos 9 y 10 de la Ley 9/1986, de 9 de diciembre y, fomentando y colaborando en la realización de las actividades y actuaciones detalladas en los artículos 11 y 12 de la citada Ley.

2. Las Órdenes de convocatoria de subvenciones concretarán, atendiendo a lo anterior, qué actividades o actuaciones serán objeto de subvención.

3. Las subvenciones a conceder en la correspondiente convocatoria no podrán tener como finalidad, en ningún caso, la financiación de los gastos corrientes para el normal funcionamiento de las aludidas Comunidades Murcianas. No obstante lo anterior, podrán incluirse en el presupuesto de la actividad o actuación aquellos gastos corrientes originados para la realización de las mismas.

Artículo 4.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía a percibir por cada Comunidad o Federación de Comunidades Murcianas, podrá alcanzar, como límite máximo, hasta el 90 por ciento del presupuesto de la actuación o actividad presentada por el solicitante para la convocatoria de que se trate, sin que, en ningún caso, pueda superar la subvención la cuantía de 59.999,00 euros.

Artículo 5.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. Para la concesión de las subvenciones se establecerán en la correspondiente Orden de Convocatoria los criterios específicos de valoración, que deberán fundamentarse en:

a) El interés general de las actuaciones o actividades, en atención a su finalidad o necesidad, con especial atención a los proyectos que afecten a jóvenes murcianos en el exterior.

b) La repercusión previsible de las actividades y actuaciones para las que se solicita subvención sobre las condiciones socio-culturales de los murcianos radicados fuera de la Región Murcia.

c) El carácter innovador del programa, con especial hincapié en la creación de nuevos cauces de participación y la utilización de redes sociales para su divulgación.

d) El grado de difusión de los valores y del patrimonio cultural murciano que puedan tener los proyectos a realizar para los que se solicita la subvención, teniendo en cuenta el número potencial de personas usuarias de origen murciano o descendientes y el impacto informativo y cultural del proyecto.

e) El nivel de financiación de las acciones a subvencionar a través de otras fuentes, distintas a la de la subvención solicitada en virtud de la correspondiente convocatoria: fondos propios de la entidad, otras subvenciones de organismos públicos o privados u otras vías de financiación.

2. La Orden de Convocatoria determinará una puntuación máxima por criterio específico, alcanzando la suma de todas ellas el valor de 100 puntos.

Artículo 6.- Convocatoria.

1. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva y se convocarán mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de relaciones con las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, en la que se señalará la dotación presupuestaria correspondiente al ejercicio de

la convocatoria, las actuaciones y actividades financiables de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de esta Orden, los requisitos y documentación a aportar por el solicitante, los criterios específicos de concesión y ponderación de las actuaciones y actividades para las que se solicita la subvención y el ámbito temporal de ejecución de las actuaciones y/o actividades subvencionadas.

2. Las convocatorias se ajustarán a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

3. Los extractos de las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su versión completa estará disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones accesible en la página web de la Intervención General de la Administración del Estado, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 7.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción, y resolución del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, siendo el titular de la Dirección General competente en materia de relaciones con las Comunidades Asentadas fuera de la Región el órgano encargado de la ordenación e instrucción.

2. El examen y evaluación de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por una comisión de evaluación, constituida por los siguientes miembros:

a) Un funcionario de la Dirección General competente en materia de relaciones con las Comunidades asentadas fuera de la Región o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

b) Dos vocales, pertenecientes a la Dirección General competente en materia de relaciones con las Comunidades asentadas fuera de la Región.

c) Actuará como secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Dirección General competente en materia de relaciones con las Comunidades asentadas fuera de la Región.

Para la válida constitución de la comisión se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, estando presente, en todo caso, el titular de la presidencia y el secretario, y ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La comisión emitirá un informe motivado que elevará al órgano instructor del procedimiento, en el que se especificará la relación de solicitudes, los admitidos y excluidos, la prelación de las solicitudes según puntuación obtenida y las cantidades propuestas.

3. El órgano instructor cumplidos los trámites establecidos en el artículo 24.4, párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 18.4, párrafo segundo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elevará propuesta de resolución definitiva al órgano concedente, prescindiendo del trámite potestativo de notificación para su aceptación a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios.

4. El órgano competente para la resolución de la convocatoria será el titular de la Consejería competente en materia de relaciones con las Comunidades asentadas fuera de la Región.

La resolución se dictará y notificará a los interesados en el plazo máximo de 6 meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Orden de concesión de las subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.- Solicitud y documentación.

1. La solicitud se presentará en el modelo que se determine en la convocatoria, debidamente cumplimentada y firmada por el legal representante de la entidad solicitante. Las entidades tan sólo podrán presentar una única solicitud. En caso de presentar más de una solicitud, se tendrá en cuenta tan sólo la última presentada en el plazo establecido en la convocatoria.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se determine en la Orden de Convocatoria, debiendo aportarse al menos, para fundamentar la petición, la memoria de actividades y actuaciones a desarrollar por la Comunidad o Federación de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región y para las que se solicita subvención, así como de un Presupuesto detallado del coste de la realización de las mismas.

3. El plazo de presentación de la solicitud vendrá determinado en la convocatoria y no será inferior a 7 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de aquella en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos o no se aportasen los documentos que deban acompañarse o estos estuvieran incompletos, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, y le indicará que, si no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La solicitud y documentación que le acompaña deberán dirigirse a la Dirección General competente en materia de relaciones con las Comunidades asentadas fuera de la Región y se presentarán en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9.- Pago de las subvenciones y régimen de garantías.

1. Por la finalidad y naturaleza de las actividades y actuaciones de las Comunidades y Federaciones de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, las subvenciones a conceder a través de las correspondientes Órdenes de Convocatoria, tendrán la consideración de pago anticipado a los efectos de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de garantizar la ejecución de los proyectos que resulten subvencionados.

2. En atención a la naturaleza de los posibles beneficiarios de las subvenciones, conforme a lo establecido en la letra d) del artículo 2 de la Ley 9/1986, de 9 de diciembre, de reconocimiento de las Comunidades Murcianas

asentadas fuera de la Región y el artículo 4 de esta Orden, no se establece la obligatoriedad de prestar garantía por parte de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2, letra d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Justificación de la subvención.

1. La justificación de los gastos efectuados, así como de las actividades y actuaciones objeto de subvención, en atención a la cuantía máxima establecida en el artículo 4 de estas bases, se justificará de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actividades o actuaciones realizadas y el gasto total que conllevan, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, con indicación detallada de las acciones realizadas y de los resultados obtenidos en cada una de ellas, firmada por el Presidente de la entidad.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos y/o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de éstos.

2. Transcurrido el plazo de justificación sin que se hubiera presentado la documentación justificativa, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de diez días naturales presente dicha documentación.

3. La no presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, a la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa reguladora de las subvenciones.

Artículo 11.- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de los organismos internacionales.

1. Las subvenciones contempladas en esta Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien en todo o en parte las actividades subvencionadas, procedentes de cualquier Administración Pública o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales.

2. El beneficiario que obtuviere una subvención compatible con las otorgadas al amparo de estas bases y de su correspondiente Orden de convocatoria deberá comunicarlo al órgano concedente, acompañando la resolución de concesión. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. El importe de la subvención concedida, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 12.- Criterios de graduación por posibles incumplimientos.

1. El incumplimiento total de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención correspondiente conllevará el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. El incumplimiento parcial de las condiciones impuestas para la concesión, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas proporcionalmente a las actuaciones o actividades realmente ejecutadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 13.- Modificación de la Resolución de concesión.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a comunicar a la Dirección General competente en materia de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, cualquier alteración de los requisitos exigidos o de circunstancias sobrevenidas que impidan o dificulten la ejecución de las acciones subvencionadas, pudiendo el órgano concedente, a la vista de la misma, dictar la resolución de modificación de la concesión o, en su caso, de revocación.

Artículo 14.- Reintegros y sanciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15.- Datos de carácter personal.

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de esta resolución, cuyo tratamiento autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes serán incluidos en un fichero, cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo. El órgano responsable de este fichero es la Dirección General de competente en materia de comunidades murcianas asentadas. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante dicho centro directivo.

Artículo 16.- Información sobre las subvenciones.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Artículo 17.- Remisión normativa.

Para todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Consejera de Presidencia, María Dolores Pagán Arce.